

## Sentencia Civil Nro. 042

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho procede a dictar SENTENCIA de primera instancia dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN del señor Carlos Alberto Bedoya Bedoya- la inclusión de su número de cédula de ciudadanía que le fuera asignado en vida, promovido por la señora MARIA EUGENIA BEDOYA GOMEZ a través de apoderada judicial designada por amparo de pobre.

### ANTECEDENTES

#### Pretensiones:

La demandante pretende se ordene a la Registraduría del Estado Civil del municipio de Aranzazu Caldas, la corrección del registro civil de defunción con indicativo serial Nro. 417334, donde aparece registrado CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA, fallecido el 07 de agosto de 1993, con el fin de agregarle al mismo su número de cédula de ciudadanía, para que en adelante aparezca como CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.135.180, enviándose copia de la providencia a la Registraduría única de Aranzazu, para lo pertinente en cuanto al registro.

#### Síntesis de los hechos:

El señor CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía 16.135.180, nació en este municipio de Aranzazu el día 21 de julio de 1960, habiendo sido bautizado el día 24 del mismo mes y año en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Aranzazu Caldas.

Su fallecimiento ocurrió el día 07 de agosto de 1993, y al registrarse el mismo por orden de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscalías Unidad de Fiscalía de Salamina Caldas mediante oficio Nro. 0920, la Notaría Única de Aranzazu elaboró el registro de defunción omitiendo su correspondiente número de cédula de ciudadanía cuyo número era 16.135.180.

Debido a la anterior omisión, la cédula que corresponde a CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA, quien se encuentra fallecido, continua vigente debido al registro civil de defunción dado que allí aparece el número de cédula que le fuera asignado.

Dicho trámite se necesita no solo para dar de baja la cédula de ciudadanía por fallecimiento, sino también para adelantar todos los trámites correspondientes ante la Unidad de víctimas para que sea incluida como beneficiaria en dicho programa, ante el hecho violento que causó el fallecimiento de su progenitor.

Que en razón de lo anterior se ve en la necesidad de acudir a la jurisdicción civil, para que se proceda a dicha corrección.

Aduce la demandante García Bedoya que actúa en su condición de hija del causante Carlos Alberto Bedoya Bedoya.

### **Actuación Procesal:**

Verificados los requisitos determinados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la demanda fue admitida por auto del 06 de marzo de 2024.

No se corrió traslado a persona determinada alguna, por cuanto la actuación no lo exige.

### **Pruebas que obran en el expediente:**

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos:

1. Registro de defunción del señor CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA
2. Registro Civil de Nacimiento de la señora María Eugenia Bedoya
3. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del estado Civil
4. Documentos relacionados con la designación de apoderada en amparo de pobreza por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, caldas.

## **CONSIDERACIONES**

### **○ Presupuestos procesales**

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales, y no observándose irregularidad alguna que invalide lo actuado, es procedente decidir de fondo el presente asunto.

- **Demanda en forma.** La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos de forma indicados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

- **Competencia.** Por la naturaleza, cuantía del asunto y el domicilio de la demandante, este Despacho es competente para conocer de esta acción. Artículos 17 núm. 6 y 18 núm. 6 y 28 núm. 13 literal c).
- **Capacidad para ser parte y comparecer al proceso.** Lo que se hizo de conformidad con los artículos. ((Artículos 53, 54 y 73 C.G.P. 1504 y 1505 del Código Civil), previa acreditación de su interés para actuar.
- **Debido proceso:** Se garantizó y respetó el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Este Despacho judicial, actuando de conformidad con el artículo 278 del CGP, no habiendo pruebas para practicar, tal y como se establece en su numeral 2, se procederá a dictar sentencia anticipada

La viabilidad de tal proceder, también fue recabado por la Corte Suprema de Justicia, que citando la propia Jurisprudencia de la Sala en sentencia No. 11001-02-03-000-2016-01173-00 con M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo dispuso lo siguiente:

*"De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderante oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada a viva vos, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuro cuando la serie no ha superado la fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane"*

### **Problema jurídico:**

Se trata de determinar si en efecto es procedente acceder a la pretensión de la señora MARIA EUGENIA BEDOYA GÓMEZ para autorizar por vía judicial la inclusión del número de cédula de ciudadanía que le fuera asignado, el cual se omitió en su registro civil de defunción, por parte de la Notaría Única de Aranzazu, al registrar su deceso, desconociéndose la causa de ello, la cual aparece vigente según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Grupo de atención e información ciudadana .

### **Hechos probados:**

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, se puede dar por probado que el número 16.135.180 de identificación de la cédula de ciudadanía del hoy occiso CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA, conforme a la misma certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil se ENCUENTRA VIGENTE.

Entre los asuntos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA que regula el artículo 577 del Código General del Proceso, se relaciona el atinente a la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.

Si bien el citado decreto hace mención a que todo cambio de nombre o demás hechos y actos relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas, deben efectuarse directamente por la persona a la que se refiere el registro civil, para el presente caso, ello es imposible, dado que de lo que se trata es de adicionar en el registro civil de defunción el número de identificación de la cédula de ciudadanía que le fuera asignado al hoy occiso CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA y por tal motivo se considera viable que el pedimento recaiga en la persona de un familiar, cuyo parentesco lo acredita para realizar tal petición ante el funcionario judicial, para que previa sentencia se autorice y se proceda a la respectiva adición en el Registro Civil de Defunción.

En este orden de idea, debemos decir que la inscripción en el registro civil es un procedimiento que sirve para establecer, probar y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte, por lo cual, una vez autorizado, solamente podrá ser alterado en virtud de una decisión judicial en firme.

Con relación a la prueba documental allegada por la demandante, se tiene que al serial Nro. 417334 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas, existe el registro civil de defunción de CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA fallecido en este municipio el día 07 de agosto de 1993.

Ahora bien, mediante el trámite contemplado en el artículo 577-11 del C.G.P., la actora pretende que se ADICIONE al registro civil de defunción de CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA, el número de cédula de ciudadanía que le fuera asignado como identificación por la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal y como figura en el mismo certificado expedido por tal entidad la cual figura vigente, pues al registrar su deceso, la Notaría Única de Aranzazu omitió su anotación para darle de baja, lo que motivó que la Registraduría Nacional del Estado Civil continúe certificando la vigencia de su cédula de ciudadanía.

El decreto 1260 de 1970 textualmente expresa:

*ART. 1°. El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y sus asignaciones corresponde a la ley."*

**ART. 5°.** Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimiento de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimo, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro".

**"ART. 89. Modificado D. 9999/88, art 2°.** Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este decreto."

**"ART. 90. Modificado D. 9999/88, art 3°.** Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por si o por medio de sus representantes legales o sus herederos".

**"ART. 94. Modificado D. 9999/88, art 6°.** El propio inscrito podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación del registro, para sustituir, rectificar, corregir o adicionar su nombre, todo con el fin de fijar su identidad personal.  
(...)

El instrumento a que se refiere el presente artículo deberá inscribirse en el correspondiente registro civil del interesado, para lo cual se procederá a la apertura de un nuevo folio. El original y el sustituto llevarán notas de recíproca referencia."

**"ART. 97.** Toda corrección, alteración o cancelación de una inscripción en el registro del estado civil, deberá indicar la declaración, escritura o providencia en que se funda y llevará su fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza."

El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 577 numeral 11 reza:

"Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:  
(...)

11. la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel".

En atención a la normatividad anterior y conforme al mandato superior establecido en el artículo 15, han de tenerse como justas las argumentaciones de la demandante para ADICIONAR el registro civil de defunción de su señor padre CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA, anotando el número de la cedula de ciudadanía que se le había asignado como identificación correspondiente al Nro. 16.135.180, lo cual se hace necesario para llevar a efecto las gestiones que se pretenden realizar ante los diferentes entes públicos.

Según los lineamientos de la sentencia T-066 de 2004 la Corte Constitucional ha precisado que el Juez tiene una competencia restringida para corregir, adicionar o cancelar un registro civil, facultad limitada a las situaciones en que

el cambio refleje una alteración al estado civil de la persona, como lo sería una comprobación valorativa; de lo contrario la competencia recae en la voluntad del individuo y del funcionario encargado del registro del estado civil.

Toda vez que la solicitud de la señora MARIA EUGENIA BEDOYA GÓMEZ, está ajustada a derecho y su trámite es perfectamente viable conforme a las normas citadas, sin más consideraciones sobre el asunto, a ello accederá el Despacho, ordenando al señor Registrador Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas, que conforme a los Decretos 1260 de 1.970 y 999 de 1988, proceda a efectuar en el Registro Civil de Defunción de CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA la ADICION del número 16.135.180 que le fuera asignado en su cédula de ciudadanía.

#### **Caso concreto:**

Como prueba documental aportada, se presentó copia del registro civil de defunción del señor CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA en el cual no aparece registrado su número de identificación

Así mismo certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, grupo de atención e información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expedida el día 21 de noviembre de 2023, firmada por el Coordinador de dicho centro RAFAEL OROZCO BONILLA y que dice:

"Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de ciudadanía	16.135.180
Fecha de Expedición	18 DE OCTUBRE DE 1979
Lugar de Expedición	ARANZAZU - CALDAS
A nombre de	CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA
Estado:	VIGENTE."

De acuerdo con lo anterior es innegable que en el registro civil de defunción del señor CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA, con indicativo serial Nro. 417334, se omitió en forma involuntaria el número asignado a su cédula de ciudadanía, esto es, 16.135.180 y por tal motivo se accederá a las pretensiones de la parte demandante, para subsanar los contratiempos que se han venido presentado a sus familiares, y como consecuencia de ello, se dispone ADICIONAR dicha partida de defunción incluyendo dicho número de identificación.

#### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: ORDENAR** al señor Registrador Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas, proceda a efectuar la corrección pertinente al registro civil de defunción del señor **CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA**, con indicativo serial 417334, **ADICIONANDO** el número de identificación que le fuera asignado en su cédula de ciudadanía "16.135.180", en la forma prevista en los Decretos 1260 de 1970 y decreto 999 de 1988.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, **EXPIDASE** comunicación a la Oficina de Registro Municipal del Estado Civil de este municipio, con copia de la presente sentencia, con el fin de que abran nuevo serial o adicione el existente con nota recíproca al serial anterior, realizando la correspondiente nota en el libro de Varios que lleva ese Despacho.

**TERCERO:** Los datos a consignar en el nuevo registro de defunción serán los mismos que allí aparecen, pero **ADICIONANDOLE** el número de identificación que le fuera asignado en su cédula de ciudadanía "16.135.180".

**CUARTO:** Así mismo para que se proceda a dar de baja dicha cédula de ciudadanía por muerte.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 037 del 20 de marzo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES**  
Secretario